



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00057-00

ACCIONANTE: ROBERTO ANTONIO CAMARGO SANTIAGO C.C. N° 3.690.905

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ROBERTO ANTONIO CAMARGO SANTIAGO, interpuso la presente acción constitucional, en nombre propio, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la vida digna de un pensionado, a la dignidad, y al cumplimiento de las providencias judiciales.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..."

En este orden de ideas, se extrae del introito tutelar, que la controversia que da génesis a la presentación de esta acción constitucional, se desarrolla en el municipio de Sasaima, Cundinamarca, toda vez que aspira se emitan órdenes para la protección del derecho fundamental contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA-CUNDINAMARCA, según el Decreto citado la autoridad competente para dirimir este conflicto es el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante, por lo que sería competente los jueces constitucionales del circuito de Villeta Cundinamarca.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. No aprehender el conocimiento de la presente acción constitucional, remitir el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REMITIR la presente acción constitucional a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea remitida al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA, jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. REGÍSTRESE esta decisión, y la consecuente cancelación de su radicación.
ñññ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA